

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 272/2025 , promovida por Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	21156

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de catorce de noviembre del año en curso y publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Acto impugnado.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional en representación de la Federación, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en la que impugna:

"IV. Norma general cuya invalidez se demanda y el medio oficial en el cual se publicó

El Decreto Número 131 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y se adiciona una fracción al artículo 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, publicado en el periódico oficial el 15 de octubre de 2025.

En particular, se impugnan:

- Los artículos 3o fracción V; 4o párrafo tercero; 154 y 166, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- La fracción IX del artículo 8o de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

V. Autoridades garantes: Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los Órganos Constitucionales Autónomos, el órgano interno de control de la Legislatura del Estado; el Instituto Electoral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos con acreditación o registro estatal; el Centro de Conciliación Laboral del Estado, por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos, así como la Autoridad garante establecida en la fracción III del presente artículo;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

(...)

La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por la Ley General y por esta Ley.

(...)

Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas

Artículo 8. (...)

(...)

IX. Constituirse como autoridad garante en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, respecto de organizaciones sindicales, y

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se admite a trámite la controversia constitucional, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.**", así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **dieciséis de octubre al veintiocho de noviembre del año en curso**. Por tanto, si la demanda fue recibida el **trece de noviembre de dos mil veinticinco** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconscuso que su presentación **es oportuna**.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del oficio de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada** de los **antecedentes legislativos** que dieron origen al **decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Por ofrecidas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1289/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **272/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2025T15:43:06Z / 28/11/2025T09:43:06-06:00		Estatus firma	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 28 f5 a2 75 58 b1 86 0c 9b 92 65 49 3a 14 f4 66 27 88 6f b6 84 c8 4a 02 5d d8 7e 6e 7e 67 9f 34 dc 90 44 93 6d 13 07 a3 a9 80 2c a5 5e 5b 78 d0 fd 5c c5 e6 ae c8 8b 97 15 d2 85 33 80 83 3b 33 2c 50 70 71 e4 b6 b0 05 1e 4a 8e 62 34 96 14 87 94 36 5c 22 49 8a 89 db 49 9d f8 6b ae 86 9c dd f1 2e d0 60 26 79 b5 55 9e 3f 73 4a 25 a8 00 8f 53 b1 eb 8a 83 40 fd ff 13 43 62 76 b9 6c 40 61 28 87 80 10 74 9d 05 fa 19 2f 02 31 b2 3d 51 3b 15 be 48 33 ee a7 00 54 32 4b a7 9c ec 23 14 f9 9c 98 55 55 5c 90 b3 7a e2 29 e6 96 9e 16 92 da 1d 1e a2 d4 04 cc b5 14 6f b6 f5 53 43 fa e3 f3 6e b2 8c 00 ba 0c d8 13 ac 8b 45 c4 a3 b7 70 c6 6b 97 d0 27 25 7b 62 be 1b 38 84 1e 83 d8 a2 48 ce e5 81 ee 80 83 a6 ef 7c d1 5f e2 bb e6 16 e4 0d 7d 1d fd 06 58 2c dc 38 45 a3 db 03 17 b6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2025T15:43:06Z / 28/11/2025T09:43:06-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	706a6620636a66320000000000000000000000007587	
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2025T15:43:06Z / 28/11/2025T09:43:06-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	779530	
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	779530			
	Datos estampillados	F36316B74C7A6B6EBDBDD3D8B8922DBFAD506BFD624EAE9D63BC80B54DF8E7E3B			

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2025T17:43:53Z / 28/11/2025T11:43:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	db b6 e8 0b 1f 88 9e 3f 33 7d d2 33 1c 64 62 fd db ff 72 d3 13 93 63 08 54 14 f4 e3 c9 7c e8 ec f4 51 1d 88 59 eb 7e ca b4 d3 b8 c7 c5 7f 4c ad fd bc 72 8d 72 4c bc a3 f7 05 c9 e7 d0 6a a8 12 ee cd 65 2f 2e 65 7d 4a a7 e4 3b 27 5c f5 d2 ed 74 a1 b3 3f 60 e4 f3 c3 9f 92 ad 8f 52 ea 0c 8c be 63 d7 46 d0 a7 d8 c9 95 28 74 2e 04 28 3f 76 31 96 a8 80 29 e6 c0 b9 e1 66 ef bb 04 b1 b8 fa 0b 9e 72 ee 1c 86 b3 4b 7e 46 fd 6e ff 0e 9f f6 a4 26 6a 44 b7 7c a9 88 05 a9 05 24 9e db b2 f9 7e 55 b8 da 27 21 41 92 21 f1 b4 31 3b e0 42 be e9 36 36 ff 12 ed 87 48 31 4b ca 54 6a aa 54 c3 62 3b 9d 74 eb af 08 fb f4 54 2a 68 dc 64 8f 02 87 02 ba cf 36 45 a3 7b ab 6f 51 78 dd 23 3f df 95 3e 40 e1 df f9 0b 20 a5 b4 2a b0 a9 9a 33 ef da 55 8c 2e 8b de 70 4a 9c c0 ca 43 0c 4a 6e 9d 36 ef 6f 1a c0 2b 57 cf f9 e2 48 62 b2 18 65 9b d3 dd 1d e5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2025T17:43:53Z / 28/11/2025T11:43:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2025T17:43:53Z / 28/11/2025T11:43:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	780735			
	Datos estampillados	F6EACB4CEE06241A0A15ED4F2E0DCA7700457DFEA5BAA1DAE89CE8EDB0D84357B7			